



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-01

**PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, establece que el DRNA tendrá la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de esparcimiento, a la vez que se protegen y conservan los recursos naturales y ambientales.

POR CUANTO: De igual modo, la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionada, busca propiciar el uso ordenado de los recursos acuáticos, de forma que se estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la navegabilidad de las aguas. Asimismo, dicha Ley establece que la misma será interpretada y administrada con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.

POR CUANTO: El Artículo 6 del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, establece que "[e]n el caso de las embarcaciones utilizadas mediante el alquiler para fines recreativos comerciales, el dueño de la misma deberá presentar tanto al momento de inscribir su embarcación como al momento de renovar la inscripción y el marbete una certificación de la Comisión de Servicio Público que acredite la autorización del dueño de la embarcación a tales fines conforme a las leyes y reglamentos vigentes."

POR CUANTO: La Ley Núm. 249 de 30 de diciembre de 2010, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2010*, transfirió de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo, la responsabilidad de autorizar y certificar cualquier actividad de transporte acuático con fines turísticos.

POR CUANTO: Las certificaciones a ser expedidas por la Compañía de Turismo al amparo de la Ley Núm. 249 de 30 de diciembre de 2010, *supra*, buscan uniformar las actividades turísticas, a la vez de que se garantiza la seguridad de quienes disfrutan de éstas. No

obstante, lo dispuesto en dicha Ley, en la actualidad la Compañía de Turismo aún no ha preparado las disposiciones reglamentarias que regularán dicho proceso de certificación.

POR CUANTO: Debido a lo anterior, y ante la necesidad de continuar con las actividades turísticas que se llevan a cabo en nuestra Isla, nos hemos visto en la necesidad de instaurar medidas provisionales para la expedición de marbetes con fines comerciales. A esos efectos, establecemos que toda persona que desee obtener un marbete para llevar a cabo actividades turístico-comerciales deberá presentar ante el DRNA evidencia fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que el solicitante cuenta con todos los documentos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.

POR CUANTO: Es deber reiterar que según lo dispuesto en la *Ley de Turismo Náutico de 2010*, antes mencionada, "[...] esta Ley no excluye la responsabilidad de toda empresa dedicada a ofrecer servicios de Actividades de Turismo Náutico o Marina Turística que pueda surgir por el incumplimiento con cualquier otra ley que le sea de aplicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, leyes de navegación, seguridad y de protección ambiental." Conforme a esto, el marbete expedido por el DRNA al amparo de lo aquí dispuesto, no le exime de la responsabilidad de velar y cumplir con aquellas medidas que garanticen la seguridad de quienes disfrutan las actividades turísticas y de transportación que lleva a cabo su empresa.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, en la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionadas, y conforme a las disposiciones del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra*, declaro necesario establecer los parámetros provisionales que permitan la expedición de marbetes a aquellas embarcaciones que pretendan llevar a cabo actividades turístico-comerciales. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. COMISIONADO DE NAVEGACIÓN

- a. Durante la vigencia de esta Orden Administrativa, expedirá marbetes con clasificación "comercial" a aquellos dueños de embarcaciones que presenten prueba fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que cuentan con todos los documentos requeridos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.
- b. Los demás procedimientos relacionados a la expedición de marbetes comerciales, continuarán atendiéndose de conformidad con lo establecido en la *Ley de Navegación y*

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2011- 01
PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO
Página 3

Seguridad Acuática de Puerto Rico y en el Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra.

Esta Orden Administrativa tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de su firma, o hasta que se promulgue por la Compañía de Turismo el Reglamento relacionado a la Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, *supra*, lo que ocurra primero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2011.



Daniel N. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-01-A

**PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, establece que el DRNA tendrá la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de esparcimiento, a la vez que se protegen y conservan los recursos naturales y ambientales.

POR CUANTO: De igual modo, la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionada, busca propiciar el uso ordenado de los recursos acuáticos, de forma que se estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la navegabilidad de las aguas. Asimismo, dicha Ley establece que la misma será interpretada y administrada con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.

POR CUANTO: El Artículo 6 del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, establece que "[e]n el caso de las embarcaciones utilizadas mediante el alquiler para fines recreativos comerciales, el dueño de la misma deberá presentar tanto al momento de inscribir su embarcación como al momento de renovar la inscripción y el marbete una certificación de la Comisión de Servicio Público que acredite la autorización del dueño de la embarcación a tales fines conforme a las leyes y reglamentos vigentes."

POR CUANTO: La Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2010*, transfirió de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo, la responsabilidad de autorizar y certificar cualquier actividad de transporte acuático con fines turísticos.

POR CUANTO: Las certificaciones a ser expedidas por la Compañía de Turismo al amparo de la Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, *supra*, buscan uniformar las actividades turísticas, a la vez de que se garantiza la seguridad de quienes disfrutan de éstas.

No obstante, lo dispuesto en dicha Ley, en la actualidad la Compañía de Turismo aún no ha preparado las disposiciones reglamentarias que regularán dicho proceso de certificación.

POR CUANTO: Debido a lo anterior, y ante la necesidad de continuar con las actividades turísticas que se llevan a cabo en nuestra Isla, nos hemos visto en la necesidad de instaurar medidas provisionales para la expedición de marbetes con fines comerciales. A esos efectos, establecemos que toda persona que desee obtener un marbete para llevar a cabo actividades turístico-comerciales deberá presentar ante el DRNA evidencia fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que el solicitante cuenta con todos los documentos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.

POR CUANTO: Es deber reiterar que según lo dispuesto en la *Ley de Turismo Náutico de 2010*, antes mencionada, "[...] esta Ley no excluye la responsabilidad de toda empresa dedicada a ofrecer servicios de Actividades de Turismo Náutico o Marina Turística que pueda surgir por el incumplimiento con cualquier otra ley que le sea de aplicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, leyes de navegación, seguridad y de protección ambiental." Conforme a esto, el marbete expedido por el DRNA al amparo de lo aquí dispuesto, no le exime de la responsabilidad de velar y cumplir con aquellas medidas que garanticen la seguridad de quienes disfrutan las actividades turísticas y de transportación que lleva a cabo su empresa.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, en la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionadas, y conforme a las disposiciones del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, *supra*, declaro necesario establecer los parámetros provisionales que permitan la expedición de marbetes a aquellas embarcaciones que pretendan llevar a cabo actividades turístico-comerciales. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. COMISIONADO DE NAVEGACIÓN

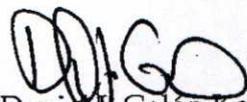
- a. Durante la vigencia de esta Orden Administrativa, expedirá marbetes con clasificación "comercial" a aquellos dueños de embarcaciones que presenten prueba fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que cuentan con todos los documentos requeridos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.
- b. Los demás procedimientos relacionados a la expedición de marbetes comerciales, continuarán atendándose de conformidad con lo establecido en la *Ley de Navegación y*

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2011-01-A
PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO
Página 3

Seguridad Acuática de Puerto Rico y en el Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra.

Esta Orden Administrativa tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de su firma, o hasta que se promulgue por la Compañía de Turismo el Reglamento relacionado a la Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, *supra*, lo que ocurra primero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-02

**PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO UNIFORME
QUE HAGA EXPEDITO Y EFECTIVO EL TRÁMITE DE PERMISOS
NO INCIDENTALES PARA EL CORTE DE ÁRBOLES NO ASOCIADOS
A DESARROLLOS O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
AL AMPARO DE LA LEY DE BOSQUES DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, Ley 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 9 de la Ley Núm. 133, *supra*, ninguna persona, por si o a través de sus agentes o representantes autorizados debe cortar, descortezar, matar, destruir, arrancar, arruinar, o de otro modo dañar o deteriorar cualquier árbol localizado en propiedad privada o en propiedades gubernamentales. A su vez, prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier forma afectar árboles en propiedades públicas o privadas.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente **ESTABLEZCO** lo siguiente:

PRIMERO: Procedimientos y criterios que aplicarán en la evaluación de las solicitudes para acciones que no son incidentales a proyectos de desarrollo y actividades de construcción en Puerto Rico, conocidos internamente como **permisos simples**:

Al Oficial de Secretaría

1. Todo peticionario que pretenda el corte de árboles que no estén asociados a desarrollos o actividades de construcción en Puerto Rico presentará una Solicitud de Corte No Incidental a un desarrollo en la Oficina de Secretaría del DRNA.
2. Si el corte corresponde a diez (10) árboles o menos y presenta la Solicitud de Corte No Incidental los podrá optar por el procedimiento expedito y obtener el Permiso el mismo día. El técnico tendrá la discreción de realizar una visita, previo a tomar una determinación final.

Al Técnico de la División de Manejo de Árboles

3. La División de Manejo de Árboles del Negociado de Permisos evaluará la Solicitud de Corte No Incidental y los documentos correspondientes para el corte de hasta diez (10) árboles. El técnico se asegurará que los peticionarios hayan completado, en todas sus partes, las solicitudes y presenten toda la documentación necesaria para la evaluación del Permiso.
4. El técnico de la División de Manejo de Árboles podrá recibir, evaluar y emitir un permiso para Solicitudes de Permisos No Incidentales para el corte de diez (10) árboles o menos y que no estén asociados a desarrollos, para todos los municipios de Puerto Rico, **excepto Ponce y Carolina.**
5. Las solicitudes para el corte de once (11) o más árboles y que no estén asociadas al desarrollo de proyectos seguirán el procedimiento ordinario, donde se radica la solicitud directamente con el personal administrativo en las Oficinas de Secretaría del DRNA (Central y Regionales). Las solicitudes bajo el procedimiento ordinario y que pertenecen a la Región San Juan del DRNA serán evaluadas por el personal técnico adscrito a la División de Manejo de Árboles, no serán referidas a la Oficina Regional.
6. El técnico de la División de Manejo de Árboles podrá recibir, evaluar y emitir un permiso para Solicitudes de Permisos No Incidentales para el corte de once (11) árboles o más y que no estén asociados a desarrollos.
7. El técnico evaluador, en cualquier momento, tendrá la discreción para determinar la necesidad de visitar el predio previo a decidir si emitirá el Permiso.
8. Las solicitudes serán evaluadas con la documentación presentada y se expedirá el permiso correspondiente, con las condiciones e instrucciones para ello y sin realizar la visita de campo, siempre y cuando los documentos presentados provean la información suficiente para tomar una decisión responsable.
9. **El Permiso será firmado por el técnico evaluador de la División de Manejo de Árboles.**
10. Estos Permisos tendrán una vigencia de 1 año.

SEGUNDO:

A continuación se establecen los requisitos de presentación bajo este nuevo mecanismo de evaluación:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.

2. Autorización del peticionario o el representante autorizado si es una Corporación, Agencia o Institución para gestionar el permiso.
3. Evidencia fehaciente de la tenencia de los terrenos. Si el árbol está ubicado en terrenos estatales o municipales deberá presentar una autorización escrita de la entidad gubernamental autorizando el corte del árbol. Si el árbol está ubicado en terrenos municipales deberá presentar una recomendación del Profesional de Siembra Municipal.
4. Presentará dos fotos de cada uno de los árboles a ser cortados. Las fotos deben ser claras y mostrar el árbol en su totalidad, que se pueda identificar la especie del árbol y la situación que está causando el mismo. Puede presentar todas aquellas fotos que ayuden a la evaluación rápida de la solicitud.
5. Si solicita el corte de once (11) árboles o más deberá presentar un Inventario de los Árboles, que incluya el nombre común, especie, DAP (diámetro a la altura de pecho), acción y la debida identificación. Además, presentará el Plan de Siembra correspondiente al número de árboles cortados. El Inventario de Árboles y el Plan de Siembra serán preparados por un Profesional de Siembra debidamente certificado por el DRNA.

TERCERO:

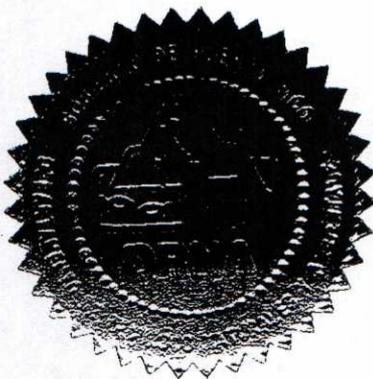
Se autoriza al Negociado de Permisos de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y a la Oficina de Secretaría a realizar todas las acciones administrativas necesarias para asegurar la implementación de esta Orden Administrativa.

La presente Orden modifica y/o revoca cualquier comunicación, directriz u orden anterior que contravenga lo aquí dispuesto.

La Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet (Puerto DRNA), www.drna.gobierno.pr.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de Mayo de 2011.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

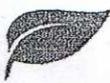


GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-03-A

PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales, por cuanto son éstos el principal atractivo por el cual los usuarios visitan estos lugares. Su prioridad es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8013, *supra*, Artículo 4.06 establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8013, *supra*, derogó el Reglamento Núm. 7241 de 2 de noviembre de 2006, conocido como *Reglamento para la Autorización y Concesión en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre y Reservas Marinas*. Específicamente, en su Artículo 6.06 establecía el cargo y renta mensual a aplicarse para toda autorización o concesión otorgada, las cuales estaban sujetas a un cargo tarifario de quince por ciento (15%) de los ingresos brutos generados por la actividad autorizada. Ante esta disposición reglamentaria, varios concesionarios debidamente autorizados, presentaron ante el DRNA la situación particular de sus operaciones, las cuales en algunos casos es el reflejo de la crisis económica que ha enfrentado nuestro País.



- POR CUANTO:** Es por todos conocido los impactos y consecuencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico, por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. El Gobierno, tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a nuestra Isla del precipicio ayudando a los ciudadanos a su recuperación y desarrollo económico.
- POR CUANTO:** El DRNA, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad y desarrollo de nuestro pueblo. Por esto, al amparo de las disposiciones legales antes mencionadas y en aras de contribuir a la recuperación de Puerto Rico, hemos determinado establecer cargos fijos mensuales sobre los aprovechamientos mediante autorizaciones o concesiones en áreas naturales protegidas. A esos fines, al amparo del Reglamento 8013, *supra*, y mediante esta Orden Administrativa se establece que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada. Asimismo se establece un reducción en el cargo tarifario para aquellas autorizaciones de venta o alquiler de productos.
- POR CUANTO:** Es deber puntualizar que las disposiciones de esta Orden Administrativa serán aplicables a aquellas autorizaciones o concesiones reguladas a través del Reglamento Núm. 8013, *supra*.
- POR CUANTO:** La presente Orden Administrativa contribuye a la recuperación y desarrollo económico de los concesionarios, a la vez que se vela por el adecuado manejo de nuestros recursos naturales, cumpliéndose con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.
- POR CUANTO:** El DRNA, mediante la Orden Administrativa Núm. 2011-03 firmada el 6 de mayo de 2011, estableció el cargo tarifario mensual de los aprovechamientos mediante autorización y concesión en áreas naturales protegidas reguladas a través del Reglamento Núm. 8013, *supra*, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** Debido a que hay actividades que por su naturaleza, por el lugar donde se realizan, la temporada del año u otros, no es posible se lleven a cabo con regularidad o de forma recurrente, se establecerá el cargo tarifario mediante esta enmienda a la Orden Administrativa Núm. 2011-03 para las actividades ocasionales.
- POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos

Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra, ordeno y autorizo que se compute el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I. Secretaría Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y Directora de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra,* conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Cargos Mensuales impuestos por Orden Administrativa:

1. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada, según el permiso aprobado. Las Áreas Naturales designadas, sujetas al cargo fijo mensual, son las siguientes:

- (a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera
- (b) Área Natural, Boquerón
- (c) Área Natural, Bosque de Piñones
- (d) Área Natural, Caja de Muertos
- (e) Área Natural, Cayo Ratones
- (f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan
- (g) Área Natural, Culebra
- (h) Área Natural, Desecheo
- (i) Área Natural, Ensenada Yegua
- (j) Área Natural, Guajataca
- (k) Área Natural, Humacao
- (l) Área Natural, La Parquera
- (m) Área Natural Laguna Grande
- (n) Área Natural, Puerto Mosquitos
- (ñ) Área Natural, Refugio de Boquerón
- (o) Área Natural, Río Espíritu Santo
- (p) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

2. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona autorizada en la primera actividad, y se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.

DLB

3. Que toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona y Reserva Natural Marina Desecheo, estarán sujetas a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona autorizada. Se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.
4. Que toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan y Cayo Ratones, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona autorizada y se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.
5. Que toda autorización o concesión sujeta al cargo fijo mensual, según establecido en el Inciso (1), (2), (3) y (4) de la presente Orden Administrativa, remitirá al DRNA, la cantidad correspondiente al sesenta por ciento (60%) del monto total por persona autorizada; reservando para su beneficio un margen de ganancia del cuarenta por ciento (40%).
6. Que toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por el Secretario del DRNA.
7. En aquellas autorizaciones o concesiones donde la actividad sea ocasional, se pagará al DRNA la cantidad de tres dólares (\$3.00) por cada persona autorizada y se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada. Por la cual no será aplicable el Inciso 5. El concesionario deberá notificar al DRNA, Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales, por lo menos veinticuatro (24) horas previas a la actividad, el número de personas que participarán en la actividad ocasional. Esta partida no se aplica a las reservas naturales de Isla de Mona y Desecheo.

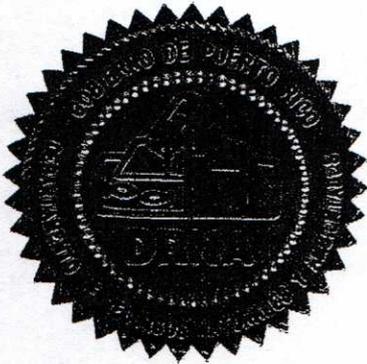
C. Deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA.

II. Secretarios Auxiliares de las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y de Administración

A. Contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata y estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir del 6 de mayo de 2011.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2011.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. -2011-03

PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** El propósito del Reglamento 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales, por cuanto son éstos el principal atractivo por el cual los usuarios visitan estos lugares. Su prioridad es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** El Reglamento 8013, *supra*, Artículo 4.06 establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** El Reglamento 8013, *supra*, enmendó el Reglamento 7241, *supra*, mejor conocido como *Reglamento para la Autorización y Concesión en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre y Reservas Marinas*. Específicamente, en su Artículo 6.06 establecía el cargo y renta mensual a aplicarse para toda autorización o concesión otorgada, las cuales estaban sujetas a un cargo tarifario de quince por ciento (15%) de los ingresos brutos generados por la actividad autorizada. Ante esta disposición reglamentaria, varios concesionarios debidamente autorizados, presentaron ante el DRNA la situación particular de sus operaciones, las cuales en algunos casos es el reflejo de la crisis económica que ha enfrentado nuestro País.

POR CUANTO: Es por todos conocido los impactos y consecuencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico, por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. El Gobierno, tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a nuestra Isla del precipicio ayudando a los ciudadanos a su recuperación y desarrollo económico.

POR CUANTO: El DRNA, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad y desarrollo de nuestro pueblo. Por esto, al amparo de las disposiciones legales antes mencionadas y en aras de contribuir a la recuperación de Puerto Rico, hemos determinado establecer cargos fijos mensuales sobre los aprovechamientos mediante autorizaciones o concesiones en áreas naturales protegidas. A esos fines, al amparo del Reglamento 8013, *supra*, y mediante esta Orden Administrativa se establece que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada. Asimismo se establece un reducción en el cargo tarifario para aquellas autorizaciones de venta o alquiler de productos.

POR CUANTO: Es deber puntualizar que las disposiciones de esta Orden Administrativa serán aplicables a aquellas autorizaciones o concesiones reguladas a través del Reglamento Núm. 8013, *supra*.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa contribuye a la recuperación y desarrollo económico de los concesionarios, a la vez que se vela por el adecuado manejo de nuestros recursos naturales, cumpliéndose con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra*, ordeno y autorizo que se compute el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DIRECTORA DE LA SECCIÓN DE USOS DE TERRENOS Y PERMISOS FORESTALES

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra*, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Cargos Mensuales impuestos por Orden Administrativa:

1. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada, según el permiso aprobado. Las Áreas Naturales designadas, sujetas al cargo fijo mensual, son las siguientes:
 - (a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera
 - (b) Área Natural, Boquerón
 - (c) Área Natural, Bosque de Piñones
 - (d) Área Natural, Caja de Muertos
 - (e) Área Natural, Cayo Ratones
 - (f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan
 - (g) Área Natural, Culebra
 - (h) Área Natural, Desecheo
 - (i) Área Natural, Ensenada Yegua
 - (j) Área Natural, Guajataca
 - (k) Área Natural, Humacao
 - (l) Área Natural, La Parquera
 - (m) Área Natural Laguna Grande
 - (n) Área Natural, Puerto Mosquitos
 - (ñ) Área Natural, Refugio de Boquerón
 - (o) Área Natural, Río Espíritu Santo
 - (p) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.
2. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona autorizada en la primera actividad, y se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.
3. Que toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona autorizada. Se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.
4. Que toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan y Cayo Ratones, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA,

de

correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona autorizada y se añadirá un dólar (\$1.00) por cada actividad adicional autorizada.

5. Que toda autorización o concesión sujeta al cargo fijo mensual según establecido en los incisos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la presente Orden Administrativa, remitirá al DRNA, la cantidad correspondiente al sesenta por ciento (60%) del monto total por persona autorizada; reservando para su beneficio un margen de ganancia del cuarenta por ciento (40%).
6. Que toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario de cien dólares (\$100.00) mensuales.

C. Deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA.

II. SECRETARIOS AUXILIARES DE LAS SECRETARÍAS AUXILIARES DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

- A. Contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata y estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se firmó la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-04

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS IMPREVISTAS EN PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico y/o emergencia imprevista.

POR CUANTO: Se hace necesario movilizar todos aquellos recursos disponibles para atender cualquier emergencia que pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y; la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, y en virtud del Artículo 2, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, conocida como *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, DECLARO Y AUTORIZO la adquisición de suministros y bienes para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico y/o emergencia imprevista. conforme a esto, ORDENO lo siguiente:

I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2011.
- B. No más tarde de diez (10) días consecutivos, después de adquirir los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe al Secretario, en el cual detalle y justifique las compras efectuadas, su monto y propósito.

II. AL OFICIAL COMPRADOR

- A. Emitir las órdenes de compras necesarias para la adquisición de bienes y servicios para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2011.


Daniel J. Galán Kercadó
Secretario





GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-05

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA
EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS

- POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, emitió la Orden Ejecutiva Número 2010-34 de 19 de julio de 2010 (en adelante, "Orden Ejecutiva"), declarando un Estado de Emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, mejor conocida como *Ley para Dispensar al Gobernador en Proyectos que Surjan como Consecuencias de Estados de Emergencia Declarados Mediante Órdenes Ejecutivas* y el 12 de abril de 2011 emitió la Orden Ejecutiva Número OE- 2011-013 para decretar la continuidad del estado de emergencia.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva, según enmendada, estableció como prioridad promover el desarrollo de nuevas fuentes de generación de energía que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, como el gas natural, fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna, como la eólica, solar, hídrica, biomasa y marina, sustitución de combustibles, combustión de gas derivado de sistema de relleno sanitario y conversión de desperdicios.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva se ordenó a las agencias públicas establecer un procedimiento expedito para la evaluación de permisos, consultas, endosos y para la emisión de comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") participa como Agencia experta y con jurisdicción sobre los recursos naturales. A estos fines emite permisos, endosos y comentarios a los proyectos energéticos que presentan ante su consideración.
- POR CUANTO:** El DRNA tiene la responsabilidad de evaluar la ubicación de los proyectos energéticos y la utilización de los recursos naturales al amparo de su ámbito jurisdiccional. En los documentos que se presenten ante la consideración del DRNA se debe discutir en detalle la acción propuesta y analizar los posibles impactos a ocasionarse y las medidas propuestas para evitar, minimizar o mitigar los mismos.
- POR CUANTO:** El DRNA, en cumplimiento con la Orden Ejecutiva, adopta el siguiente procedimiento expedito para la evaluación de Proyectos de Energía.
- POR CUANTO:** Para los propósitos de esta Orden Administrativa, se considerarán Proyectos de Energía aquellos proyectos de infraestructura de generación energética que utilicen fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna; que incluyen, pero no se limitan, a proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, de energía eólica, energía solar fotovoltaica, biomasa, marina e hídrica.
- POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como

03 JUN. 2011

Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, adopto el Procedimiento Expedito para la Evaluación de Proyectos Energéticos, en proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Órdenes Ejecutivas.

POR TANTO: El propósito de esta Orden Administrativa es para establecer el Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes de Endoso y Permisos de Proyectos de Energía en el DRNA.

I. Negociado de Endosos

A. Evaluación de Solicitudes de Endoso

1. En el caso particular de los proyectos para los cuales el DRNA emita una comunicación con comentarios (incluye consultas de ubicación y documentos ambientales), la parte proponente deberá contestar los requerimientos de información en un término de cinco (5) días.
2. De la parte proponente no cumplir con el término establecido, el procedimiento expedito para la evaluación y determinación al proyecto será prorrogado cinco (5) días laborables.
3. De surgir la situación que la parte proponente no demuestre interés en presentar la información requerida, el DRNA archivará el caso y emitirá una comunicación a la Junta de Planificación (JP), Junta de Calidad Ambiental (JCA) o agencia proponente, según corresponda, mediante la cual documente su determinación.
4. El término para emitir comentarios a la JP está establecido en la Regla 12.3 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos del 1 de diciembre de 2010. De igual manera, el contenido de los documentos ambientales y el trámite procesal, incluyendo el término para emitir comentarios está expresamente detallado en la Resolución de la JCA R-11-4 de 31 de mayo de 2011 (en adelante "R-11-4"). En ambas instancias el término para el DRNA emitir sus comentarios es de cinco (5) días laborables.
5. La Solicitud de Consulta para Endoso no conlleva ningún tipo de cargo por servicio ante el DRNA.

B. Evaluación de Solicitudes de Endosos Privados

1. El DRNA también emite endosos para proyectos mediante solicitudes de consulta privada. En el caso particular de los proyectos energéticos, serán los que no hayan sido referidos por la JP o los que presenten un documento ambiental directamente en la Oficina de Secretaría del DRNA.
2. Una vez la parte proponente cumplimenta la Solicitud de Consulta para Endoso (Formulario DRNA-CO-CECC-001-Rev 17-08-2004) y cumple con todos los requisitos de presentación, el DRNA tendrá cinco (5) días laborables para evaluar y emitir su determinación, la cual podrá ser de endoso, endoso condicionado, requerimiento de información o denegatoria.

03 JUN. 2011

3. De tener que requerir información adicional se establece el término de cinco (5) días para que la parte proponente presente la misma. De la parte proponente no cumplir con el término establecido, el Procedimiento Expedito para la Evaluación y determinación al proyecto será prorrogado cinco (5) días laborables. De la parte proponente no demostrar interés, se archivará la Solicitud.
4. La Solicitud de Consulta para Endoso no conlleva ningún tipo de cargo por servicio ante el DRNA.

II. Negociado de Permisos

A. **Permiso de Construcción de Pozo o Toma de Agua, Franquicia para el Aprovechamiento y Uso de las Aguas de Puerto Rico, al amparo del Reglamento Núm. 6213 de 8 de noviembre de 2000, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico.***

1. Previa radicación de los documentos ante la Oficina de Secretaría del DRNA, el peticionario deberá visitar la División de Permisos y Franquicias de Agua (DPFA) para que personal técnico de la misma certifique que los documentos presentados por el peticionario cumplen con los requisitos de radicación expuestos en el Formulario DRNA-FA-SPCPT-001-Rev 17-08-2004 para Solicitudes de Permiso de Construcción y el Formulario DRNA-FA-SFA-002 Rev 17-08-2004 para Solicitudes de Franquicias. En el caso que sea una Solicitud de Permiso de Construcción, la misma deberá venir acompañada con su Solicitud de Franquicia.
2. El Peticionario radicará los documentos certificados por la DPFA en la Oficina de Secretaría del DRNA.
3. La DPFA tendrá cinco (5) días laborables para evaluar y tomar una determinación final sobre la Solicitud de Permiso o Franquicia, ya sea concediendo o denegando la misma.
4. En el caso que la determinación final del Inciso 3 fuera un Permiso de Construcción, la Solicitud de Franquicia quedará en suspenso hasta tanto el Concesionario cumpla con todas las Condiciones Generales y Específicas del Permiso. Una vez las mismas sean cumplidas, el DRNA tendrá cinco (5) días para tomar una determinación final con respecto a la Solicitud de Franquicia.
5. El trámite en el DRNA de la Solicitud de Construcción de Pozo o Toma de Agua y la Solicitud de Franquicia de Agua conllevan cargos por servicio, los cuales no serán aplicables en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 76, *supra*.

B. **Concesión para el Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, al amparo del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.***

El DRNA otorga Concesiones para el Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre. En este caso particular, el DRNA actúa como Agencia proponente ante la JCA por lo que es de aplicabilidad la R-11-4. En la eventualidad que un proyecto energético pretenda ser ubicado en bienes de dominio público marítimo terrestre (zona marítimo terrestre, aguas navegables y terrenos sumergidos bajo éstas) deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Previa radicación de los documentos ante la Oficina de Secretaría del DRNA, el peticionario deberá visitar la División de Bienes de Dominio Público (DBDP) para que personal técnico de la misma certifique que los documentos presentados por el peticionario cumplen con los requisitos de radicación expuestos en el Formulario DRNA-BD-CZM01-001-Rev 31-12-2004 para Solicitudes de Concesión en los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre.
2. Además de los documentos descritos en el Formulario DRNA-BD-CZM01-001-Rev 31-12-2004, el peticionario presentará los siguientes documentos:
 - Documento ambiental.
 - Plano de mensura de los bienes de dominio público marítimo terrestre, si aplica.
 - Tasación de los bienes de dominio público marítimo terrestre, si aplica.
3. El peticionario radicará los documentos certificados por la DBDP en la Oficina de Secretaría del DRNA.
4. El técnico evaluador tendrá un período de tres (3) días laborables para realizar los trámites administrativos necesarios y llevar a cabo la visita al predio, de ser necesario. En ese mismo período de tiempo, el Departamento preparará un Aviso Público, el cual será publicado por el peticionario en dos (2) periódicos de circulación general notificando a la comunidad, entidades gubernamentales o partes interesadas sobre la intención de este Departamento en comenzar la evaluación de una Solicitud de Concesión. Se advierte al público y a las agencias y entidades concernidas que se concede un período improrrogable de diez (10) días calendario, a partir de la publicación, para presentar ante el DRNA comentarios sobre la Solicitud de Concesión y el proyecto propuesto.
5. La DBDP atenderá y discutirá los comentarios o recomendaciones recibidas durante el periodo de participación pública en el proceso de evaluación de la Solicitud de Concesión.
6. La DBPD evaluará el documento ambiental del proyecto energético cumpliendo con las disposiciones de la R-11-4, en relación con el Procedimiento Expedito para Regir el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales para Proyectos Energéticos.
7. La División de Agrimensura del DRNA tendrá diez (10) días laborables para evaluar y certificar el límite de la zona marítimo terrestre para este proyecto. De ser requerida información adicional o de ser necesario enmendar el plano de mensura, el peticionario

DBD

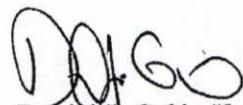
03 JUN. 2011

tendrá diez (10) días calendario, a partir de la solicitud de información para presentar la misma. De no presentar la información en ese término, se entenderá que el peticionario no tiene interés en el proyecto y se procederá con el archivo de su Solicitud.

8. El DRNA tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario para evaluar y tomar una determinación final sobre la Solicitud de Concesión, ya sea concediendo o denegando la misma. Este término incluye el periodo de tiempo establecido por la JCA para evaluar una Evaluación Ambiental.
9. El término de evaluación solamente podrá ser prorrogado cuando se le ha requerido información adicional al proponente del proyecto energético. El proponente tendrá un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la solicitud para someter la información al DRNA. De no presentar la información en ese término, se entenderá que el peticionario no tiene interés en el proyecto y se procederá con el archivo de su Solicitud.
10. Cuando se evalúe una Declaración de Impacto Ambiental, el término de evaluación de la Solicitud de Concesión no podrá excederse de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la Solicitud, este término incluye el periodo de tiempo establecido por la JCA para evaluar una Declaración de Impacto Ambiental.
11. El trámite en el DRNA de la Concesión para el Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre conlleva cargos por servicio, los cuales no serán aplicables en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 76, *supra*.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-06

PARA ESTABLECER MEDIDAS PARA PROTEGER Y VEDAR
LA CAPTURA DEL JUEY DE TIERRA (*CARDISOMA GUANHUMI*),
TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUEY COMÚN, JUEY AZUL O PALANCÚ

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*; el Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, mejor conocido como *Reglamento de Pesca 2010*; el DRNA posee el deber ministerial de velar por el buen uso, manejo, conservación y protección de los recursos naturales pesqueros de la Isla.
- POR CUANTO:** La Ley 278, *supra*, otorgó poderes al Secretario para llevar a cabo la política pública según señalada en la Ley y para proteger los recursos pesqueros de modo que puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos, en su Artículo 5, inciso (e), otorgó expresamente el poder del Secretario para establecer periodos de veda, para la restauración de una pesquería en áreas específicas y regular asuntos relacionados.
- POR CUANTO:** El juey de tierra (*Cardisoma guanhumi*), también conocido como juey común, juey azul o palancú (en adelante, Juey), es una especie de gran importancia comercial y valor cultural en Puerto Rico. El periodo principal de reproducción del Juey se extiende desde el 1 de julio hasta el 15 de octubre de cada año.
- POR CUANTO:** La disminución significativa en las capturas de esta especie de importancia comercial, así como la disminución en los tamaños de los individuos, son claro indicio de la necesidad de promulgar medidas de manejo para la conservación de este recurso. La protección de esta especie durante su época de reproducción es muy importante para lograr la recuperación de la misma.
- POR CUANTO:** Esta especie está siendo capturada en áreas administradas por el DRNA, muchas de las cuales son hábitáculos óptimos para el Juey. Por lo cual, la veda de este crustáceo en los bosques estatales, reservas, refugios y santuarios es crucial, ya que servirán como fuente para repoblar otras áreas fuera de las mencionadas.



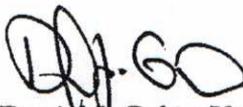
POR CUANTO: El Juey se está importando vivo de otros lugares del área del Caribe, como por ejemplo la República de Venezuela y República Dominicana. La Ley 278, *supra*, en su Artículo 5, Inciso (h), otorgó expresamente el poder del Secretario para reglamentar la importación de peces cuando se demuestre que las especies a importarse representan un peligro potencial para especies nativas o establecidas, para sus comunidades naturales, sus hábitats o para la salud pública.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 278, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento Núm. 7949, *supra*, ordeno el establecimiento de una veda permanente del Juey, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se establece una veda permanente para la pesca, posesión, transporte, venta u ofrezca en venta, o compra del Juey, en las áreas administradas por el DRNA, incluyendo bosques estatales, reservas, refugios y santuarios.
2. Se establece la veda para la pesca, posesión, transporte, venta u ofrezca en venta, o compra del Juey capturado en Puerto Rico, fuera de las áreas administradas por el DRNA, durante el período del 15 de julio hasta el 15 de octubre de cada año.
3. Se permitirá la venta de las cantidades de Juey capturados en Puerto Rico, antes del comienzo de la veda hasta el 15 de agosto de cada año.
4. Se permitirá la importación y venta del Juey, pero tal actividad requerirá un Permiso otorgado por el DRNA. Las Solicitudes de los Permisos para la Venta de Jueyes Importados, estarán disponibles en la Oficina Central y las Oficinas Regionales del DRNA. El Permiso será válido por un (1) año. Los importadores sólo podrán vender Jueyes a los vendedores autorizados por el DRNA.
5. Las violaciones a esta Orden Administrativa, serán sancionadas con una multa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cada Juey capturado o pescado ilegalmente constituye una violación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2011.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-07

**PARA ESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES
PARA EL ALOJAMIENTO DE INVESTIGADORES CIENTÍFICOS O
EMPLEADOS GUBERNAMENTALES EN FUNCIONES OFICIALES**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; tiene la responsabilidad de implantar la política pública en lo concerniente a la conservación de los recursos naturales y la administración de las áreas protegidas o designadas como Reserva Natural, Bosque o Refugio de Vida Silvestre, que estén bajo su tutela. Además, está llamado por ley a establecer aquellos mecanismos que redunden en el manejo eficaz de estas áreas.
- POR CUANTO:** El DRNA reconoce que sus áreas naturales protegidas son espacios naturales únicos en los que se encuentran especies de flora y fauna de interés para la comunidad científica del país y del exterior; además de abarcar una gran variedad de diversos ecosistemas que ofrecen la oportunidad de estudiar las interrelaciones y procesos que en ellos se presentan.
- POR CUANTO:** El DRNA reconoce que tiene recursos humanos y económicos limitados que no le permiten llevar a cabo todas las investigaciones científicas necesarias en cada área natural protegida que maneja, lo que dificulta atender necesidades específicas de alguna área o especie.
- POR CUANTO:** El DRNA reconoce que la información que pueda ser recopilada por investigadores de la academia o independientes, al ser compartida con nosotros ayudará en la toma de decisiones y el desarrollo de estrategias de manejo.
- POR CUANTO:** El DRNA ha identificado la disponibilidad de algunas de sus edificaciones, localizadas en áreas naturales protegidas o cercas de estas, con las que se pudiera ofrecer de forma limitada, servicios básicos a los investigadores que interesan llevar a cabo trabajos científicos en las mismas o en áreas aledañas.
- POR CUANTO:** Los servicios que el DRNA puede proveer en sus instalaciones son: alojamiento y baño compartido, energía eléctrica, agua potable, cocina común y comedor. Algunas áreas pudieran poseer facilidades adicionales (internet, centro de visitantes, etc.).

POR CUANTO: El DRNA, en aras de una sana administración de sus edificaciones y de sus recursos económicos, reconoce la necesidad de ofrecer estos servicios a los investigadores por una tarifa que nos permita cubrir los costos de mantenimiento y utilidades; y de esta forma garantizar el ofrecimiento y calidad de los mismos.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, ordeno y autorizo que se establezca un procedimiento de presentación de solicitudes y establecimiento de tarifas para cubrir los costos de mantenimiento y utilidades, de acuerdo a lo siguiente:

I. SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DIRECTORA DE LA SECCIÓN DE USOS DE TERRENOS Y PERMISOS FORESTALES

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes de alojamiento de investigadores científicos o empleados gubernamentales en funciones oficiales, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Presentación de solicitudes de alojamiento de investigadores científicos o empleados gubernamentales en funciones oficiales:

1. Todo peticionario deberá presentar una solicitud de alojamiento, con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de la necesidad de alojamiento.

2. Con la solicitud, se incluirá la información de la instalación para la cual se solicita alojamiento, un relevo de responsabilidad al DRNA, el número de personas, nombres de las personas, fecha de arribo y de salida, nombre y teléfono de persona contacto en caso de emergencia, un resumen de investigación e itinerario de trabajo y una fianza de cumplimiento por la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00).

3. La hora de entrada al alojamiento será a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la hora de salida del alojamiento será a las once de la mañana (11:00 a.m.). Los peticionarios serán responsables de la limpieza de las instalaciones.

4. El DRNA podrá requerir cualquier información pertinente adicional, la cual deberá ser presentada con la Solicitud.

C. Tarifa y facilidades en las Áreas Naturales Protegidas:

1. Se cobrará una tarifa de cincuenta dólares (\$50.00) diario por persona (sin incluir alimentos), por el uso de las instalaciones en las siguientes Áreas Naturales Protegidas:

- (a) Bosque Estatal de Carite
- (b) Bosque Estatal de Guánica
- (c) Bosque Estatal de Toro Negro

- (d) Reserva Natural Isla Caja de Muertos
- (e) Reserva Natural Isla de Mona
- (f) Reserva Natural Canal Luis Peña, Culebra
- (g) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

2. La tarifa cubrirá el uso y disfrute de las instalaciones, los enseres y equipos propios de la residencia. En la Reserva Natural Isla de Mona también incluirá transportación terrestre, la cual será coordinada con el personal de la Reserva.

D. En la Reserva Natural Isla de Mona se puede solicitar que se le provean los alimentos por un costo adicional de veinticinco dólares (\$25.00) por persona por día.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2011.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

SOLICITUD DE ALOJAMIENTO EN INSTALACIONES DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS*

Peticionario: _____ Teléfono: _____
(Líder de Grupo)

Dirección: _____ Facsímil: _____

_____ Celular: _____

Área Natural Protegida: _____

Nombres de acompañantes:

Alternos

Institución: _____

Fecha de la visita: Desde _____ Hasta _____

Utilizará facilidades del DRNA: SI ___ NO ___ Acampará: SI ___ NO ___ Núm. Permiso _____

Incluye fianza: SI ___ NO ___

Requiere uso de cocina y alimentos DRNA: SI ___ NO ___ (Llevará sus alimentos)

Tipo de trabajos a realizar (Incluya la documentación donde aplique)

Medio de Transportación a utilizarse:

Transportación aérea

Transportación marítima DRNA

Transportación marítima privada

(Indicar Núm. de Registro y marca de la embarcación)

Copia permiso de investigación o colección de especies (si aplica)

Copia del permiso de acampar (si aplica)

Materiales y equipos especiales a ser transportados o utilizados en la Isla:

Plan Tentativo de Trabajo, Itinerario de Actividades (Salidas y Destinos):

Firma del Peticionario

PARA USO OFICIAL

Fecha de Radicación:*

*(Mínimo 20 días antes de la necesidad de alojamiento)

Comentarios División Usos de Terrenos y Servicios Forestales: (Máximo de 4 días luego de radicación)

Recomendado: _____

Revisado: _____

Firma del Director(a)
División Usos de Terrenos y Servicios Forestales
Fecha: _____

Secretario(a) Auxiliar de Permisos, Endosos y
Servicios Especializados

Fecha: _____

Aprobado: _____

Administrador(a) de Recursos Naturales

Fecha: _____

Anejos: SI NO

Solicitud de Transportación Aérea DRNA

Información adicional sobre los trabajos a realizarse en las Áreas Naturales Protegidas

Otros: _____

*Todo Peticionario deberá cumplir con la Orden Administrativa para establecer el funcionamiento de instalaciones para el alojamiento de investigadores científicos o empleados gubernamentales en funciones oficiales.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-08

PARA DECLARAR POLÍTICA PÚBLICA EN CUANTO A LA
EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES
EN EL SECTOR OCEAN PARK, MUNICIPIO DE SAN JUAN

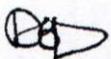
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad gubernamental llamada por ley a implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con las facultades delegadas a su Secretario de conformidad con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 23, *supra*, le impone al Secretario del DRNA ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos.
- POR CUANTO:** En el Reglamento Núm. 4860 de 30 de diciembre de 1992, *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, Terrenos Sumergidos y la Zona Marítimo Terrestre*, se establecen los parámetros que regirán los usos y aprovechamiento privados de los bienes de dominio público marítimo-terrestre. En el Reglamento se establecen además, los criterios para la otorgación de autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre.
- POR CUANTO:** En el Reglamento Núm. 4860, *supra*, se especifica como principio rector que: "La otorgación de una Autorización o Concesión no confiere derechos propietarios, ya sea en bienes muebles o inmuebles. Tampoco autoriza causar daño a propiedad, infringir derechos de terceros o incumplir leyes, reglamentos u ordenanzas del Gobierno de Puerto Rico o el gobierno federal".
- POR CUANTO:** La Autorización que emite el DRNA para usos y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre están condicionadas a que su desarrollo y efectos no incidan negativamente en la comunidad ni en el derecho de disfrute de los bienes que tienen los demás ciudadanos.
- POR CUANTO:** Uno de los factores que se deben tomar en consideración al evaluar cada solicitud es "[1] magnitud y duración de los efectos beneficiosos y detrimentales que la propuesta obra o trabajo probablemente tendrá sobre los usos públicos y privados para los cuales es adecuado el sector".

POR CUANTO: Los vecinos del área residencial que comprende desde la Calle Taft hasta la Calle Rampla del Almirante han venido confrontando problemas como consecuencia de las actividades de negocios ambulantes, festivales playeros y actividades de promoción que se llevan a cabo en la zona costanera.

POR CUANTO: Los vecinos de esta área residencial han podido documentar que las actividades allí autorizadas, las no autorizadas por el DRNA, como la gran cantidad de bañistas que visitan el sector, han comercializado el área, trayendo, entre otros, los siguientes inconvenientes: ruido, basura, invasión de la privacidad de los residentes, en particular durante los fines de semana.

POR CUANTO: Existe la necesidad de regular las actividades que se autorizan en el área de Ocean Park, ya que el interés público comunal se está viendo seriamente afectado como consecuencia de éstas.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Orden Administrativa, decreto una Moratoria para la otorgación de Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre en el área de Ocean Park, desde la Calle Taft hasta la Calle Rampa del Almirante en el Municipio de San Juan.



POR TANTO: Se instruye al personal de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados que solamente se evaluarán Solicitudes para la Renovación de las Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre actualmente vigentes presentadas para el Sector Ocean Park, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 4860, *supra*.

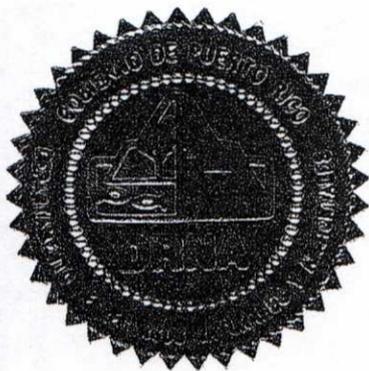
POR TANTO: Se instruye al personal de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados a que durante el proceso de evaluación de la solicitud de renovación evalúen la distancia entre Autorizaciones para que la misma no sea menor de 50 metros. De ser menor, se utilizarán los siguientes criterios para establecer la nueva ubicación: tipo de actividad o negocio, no se permitirá actividades repetidas consecutivamente y que el negocio esté relacionado con actividad marina como el alquiler de equipo acuático.

POR TANTO: En los casos de solicitudes de aprovechamiento en el área de Ocean Park no cubierta por esta Orden, será obligatorio dar cumplimiento estricto al requisito de publicación de Aviso Público especificado en el Artículo 5.8 del Reglamento 4860, *supra*.

POR TANTO: El incumplimiento del poseedor de una Autorización con cualquiera de los requisitos o condiciones impuestas por el Secretario, así como su incumplimiento con cualquier disposición reglamentaria o legislativa aplicable al uso o aprovechamiento por medio de la misma, será causa suficiente para imposición de una multa administrativa, y la suspensión o revocación de la misma.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En testimonio de lo cual firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico hoy, 17 de agosto de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011 - 09

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA CERTIFICACIÓN DE NO DEUDA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES COMO REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) es la entidad gubernamental llamada por Ley a implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la protección de la vida silvestre y el manejo efectivo de las actividades de pesca en su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*, dispone que el Secretario tendrá la facultad de establecer mediante Reglamento los requisitos específicos para cada tipo de licencia y permiso.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, conocido como *Reglamento de Pesca de Puerto Rico*, en los Artículos 9.1 (g) y 9.3 (i), dispone como requisito para obtener Licencia de Pesca, haber cumplido con el pago de cualquier multa administrativa o penalidad, en violación a cualquier disposición de Ley Núm. 278, *supra*.
- POR CUANTO:** A tenor con lo anterior, el DRNA bajo la División de Facturación y Cobros, emite las Certificaciones de No Deuda que utiliza la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías como parte de los requisitos para la emisión de la Licencia de Pesca.
- POR CUANTO:** Actualmente, el DRNA está elaborando un nuevo sistema de facturación y cobros, debido a que la División de Facturación y Cobros no cuenta con un sistema que permita identificar de manera expedita, si un pescador posee una deuda con el DRNA, lo cual atrasa significativamente el proceso de emisión de licencias de pesca.
- POR TANTO:** Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley 278, *supra*, ordeno y autorizo a la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías a eximir temporeramente del requisito de Certificación de No Deuda para la expedición de licencias de pesca, hasta tanto se establezca el nuevo sistema de facturación y cobros.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico hoy, 6 de septiembre de 2011.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011 -10

PARA DEROGAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 2004-23, 2004-27 Y 2007-33
PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN
DEL SELLO DE CAZA DE PALOMAS, TÓRTOLAS Y AVES ACUÁTICAS,
ASÍ COMO EL COSTO DE LOS MISMOS

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) es la entidad gubernamental llamada por ley a implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la protección de la vida silvestre y el manejo efectivo de las actividades de caza en su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, dispone que el Secretario tendrá la facultad de cobrar un sello por ejemplar o por temporada en la caza deportiva.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Gobierno de Puerto Rico*, dispone en su Artículo 5.02 que el Secretario determinará el costo del sello de caza, según sea el caso.
- POR CUANTO:** Los fondos recaudados por la venta de dichos sellos deberán ingresar en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, según establecido en el Artículo 23 de la Ley 241, *supra*, y se utilizarán para la operación del programa de licencias, permisos y programas de educación a cazadores, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, vigilancia y administración de programas de caza, e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos de vida silvestre.
- POR CUANTO:** La temporada de caza comienza en el mes de septiembre y se extiende hasta el mes de marzo de cada año.
- POR CUANTO:** Los instructores del Programa de Educación a Cazadores voluntaria y gratuitamente le prestan cientos de horas de servicio al DRNA, tiempo sin el cual no podríamos o sería altamente difícil brindar el curso de educación a cazadores requerido por la Ley Núm. 241, *supra*.
- POR CUANTO:** Es el interés del DRNA, reconocer el gran servicio y aportación que estos instructores están efectuando.

POR CUANTO: Es necesario asegurar que el procedimiento utilizado para expedir el sello de caza, resulte en armonía con los procedimientos fiscales establecidos en el DRNA.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993; y la Ley 241, *supra*, ordeno y autorizo a que se establezca un nuevo procedimiento para la expedición de sellos de caza.

POR TANTO: Se establece el siguiente Procedimiento de Solicitud y Expedición de Sellos de Caza de Palomas y Tórtolas y Aves Acuáticas, así como el costo de los mismos.

1. Anualmente y con no menos de veinte (20) días de anticipación a la temporada de caza, el Secretario anunciará mediante Aviso Público en por lo menos dos periódicos de circulación general, la disponibilidad y costo del sello de caza. Será responsabilidad de la División de Recursos Terrestres del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, hacer los trámites del aviso público.
2. Será responsabilidad de la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, asegurar la disponibilidad de suficientes sellos de caza para suplir la demanda esperada.
3. El sello de caza deberá estar disponible para la venta, en cada una de las oficinas regionales y la Oficina Central del DRNA. La Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías será responsable de llevar la contabilidad de los sellos que se distribuyen mediante una hoja de control que será firmada tanto por el Director de la Oficina como por el Recaudador Auxiliar que recibirá y emitirá los mismos mediante recibo de pago a los cazadores.

POR TANTO: Con la intención de agilizar el proceso para las partes y facilitar al cazador la portación del sello de caza, el mismo será una pegatina que se colocará en el área posterior de la licencia de caza.

POR TANTO: Los sellos indicarán el año y el número de control. Los sellos para la temporada de caza de palomas y tórtolas serán color verde, mientras que los sellos para la temporada de caza de aves acuáticas serán azules.

POR TANTO: El solicitante deberá pagar la cantidad de treinta (30) dólares por el sello de palomas y tórtolas y diez (10) dólares por el de aves acuáticas, al contado, en cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda.

POR TANTO: Si el solicitante es un instructor del Programa de Educación a Cazadores podrá obtener los sellos pagando la cantidad de un (1) dólar por sello de palomas y tórtolas y un (1) dólar por el de aves acuáticas. Para cualificar para este beneficio tendrá que mostrar al recaudador auxiliar el carné que lo acredita como Instructor del Programa. El recaudador verificará que este carné este firmado por el Secretario y que el mismo no esté expirado.

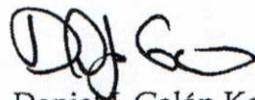
POR TANTO: El cazador será responsable de llevar consigo su licencia con sello durante la actividad de caza.

POR TANTO: El recaudador auxiliar emitirá un informe dentro de los treinta (30) días de terminada la temporada a la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías, de los sellos que se vendieron así como cualquier sello dañado o no vendido.

POR TANTO: Se derogan las Órdenes Administrativas 2004-23, 2004-27 y 2007-33 para establecer el Procedimiento de Solicitud y Expedición de Sellos de Caza de Palomas y Tórtolas y Aves Acuáticas, así como el costo de los mismos

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico hoy, 29 de septiembre de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-11

PARA ENMENDAR LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y HOJA DE COTEJO DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PERMISOS, ENDOSOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, CERTIFICACIONES, FRANQUICIAS O LICENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y su Secretario, serán responsables de implementar en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: En la evaluación, análisis y determinaciones concernientes a las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones, concesiones, certificaciones, franquicias o licencias, el DRNA se ha percatado de la necesidad de una serie de documentos que en la práctica le son requeridos a los peticionarios como parte del trámite evaluativo.

POR CUANTO: Resulta imprescindible que desde el momento de su presentación, la solicitud esté completa e incluya todos los documentos necesarios para su evaluación. Esto a los fines de contar con todos los elementos de juicio necesarios para su evaluación y así garantizar un análisis responsable, previo a determinar si procede o no la otorgación del permiso, endoso, autorización, concesión, certificación, franquicia o licencia.

POR CUANTO: La presentación de la solicitud acompañada de todos los documentos requeridos garantiza un proceso ágil en el trámite evaluativo ante la Agencia, evitando dilaciones innecesarias.

DB

POR CUANTO: Conforme a las facultades conferidas en la ley, se llevó a cabo una revisión de los formularios y las hojas de cotejo de requisitos para así asegurar que los mismos reúnan todas las necesidades para poder realizar un proceso evaluativo efectivo.

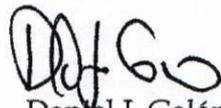
POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, **ORDENO** lo siguiente:

1. La Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, deberá enmendar los formularios y hojas de cotejo de requisitos para las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones, concesiones, certificaciones, franquicias y licencias emitidos por dicha Secretaría.
2. Los formularios enmendados y las hojas de cotejo de requisitos entraran en vigor el 1 de diciembre de 2011. Previo a la fecha de vigencia de estos formularios y hojas de cotejo de requisitos, se aceptarán solicitudes radicadas con los formularios anteriores a esta Orden.

3. A partir de la fecha antes mencionada, quedarán derogados e invalidados los formularios y hojas de cotejo de requisitos, anteriores a esta Orden.
4. Los nuevos formularios con sus respectivas hojas de cotejo de requisitos, estarán disponibles en la Oficina de Secretaría y en las Oficinas Regionales del DRNA.
5. La Oficina de Sistemas de Información publicará en la página cibernética del DRNA, los nuevos formularios y las hojas de cotejo de requisitos de estas solicitudes.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En testimonio de lo cual firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico hoy, 15 de noviembre de 2011.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario